TIPO PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2024-00011-00**
DEMANDANTE: **NANCY REBECA MONROY NARANJO**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido subsanada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho RICARDO ANTONO HINESTROZA VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **NANCY REBECA MONROY NARANJO**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a dicha demandada a través de su representante legal Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFÌCAR y CÓRRER traslado de las demandas a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

TERCERO: **NOTIFICAR**, Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER al profesional del derecho RICARDO ANTONO HINESTROZA VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffbc42b2051f3303f983d8a2ee99184c6af5b814ca35d68faf803892f97dbeb**

Documento generado en 27/02/2024 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica